

ANEXO I

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y LA MUNICIPALIDAD/COMUNA DE

En la ciudad de Santa Fe, a los _____ días del mes de _____ del año 2013, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, Dr. Juan T. Lewis y el Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, Dr. Raúl Lamberto (en adelante LA PROVINCIA), por un lado; y la Municipalidad/Comuna de la (ciudad/localidad) de, provincia de Santa Fe, representada por(en adelante la MUNICIPALIDAD/COMUNA), por la otra parte; reconociéndose recíprocamente capacidad legal para suscribir el presente convenio, a tenor de las condiciones que se establecen, y con fundamento en las siguientes consideraciones:

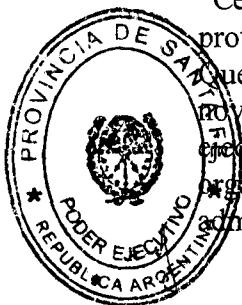
Que el artículo 3° de la Ley N° 13.297 dispone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y/o la jurisdicción que estime pertinente, puede articular la implementación de un sistema de trámites no penales que pueda ser efectivizado desde otras dependencias estatales comunales, municipales o provinciales diferentes a las policiales, el cual se aplicará progresivamente a fin de que en su implementación no se vean dificultados o desconocidos servicios que hoy se prestan de manera habitual a la ciudadanía, permitiendo la norma indicada la celebración de convenios con gobiernos locales para la más pronta y oportuna atención en dicho sistema;

Que para el cumplimiento de los objetivos propuestos resulta necesario la coordinación de acciones entre los entes estatales, poniendo especial énfasis en que los ciudadanos tengan acceso a estas gestiones en la forma más fácil, resaltando el principio de inmediatez, y que la misma pueda ser atendida en forma idónea;

Que, de las diferentes gestiones de carácter no penal que realiza actualmente la Policía de la Provincia de Santa Fe se ha considerado adecuado que las solicitudes de “Certificado de Declaración de Domicilio” y la de “Certificado de Supervivencia” puedan ser realizadas por reparticiones pertenecientes al gobierno local de la MUNICIPALIDAD/COMUNA de, puesto de que con ello se permite que el personal policial afectado a dicha localidad pueda avocarse a las labores de seguridad propiamente dichas;

Que, conforme a lo indicado, se ha acordado que la Municipalidad/Comuna de pueda atender las solicitudes del “Certificado de Declaración de Domicilio” y el “Certificado de Supervivencia”, así como extender los mismos, sobre al base de los protocolos de actuación y los formularios aprobados por medio del Decreto N°

Que la extensión territorial de la provincia y la puesta en marcha de este servicio arduo para el Municipio/Comuna de hace que sea imposible su instalación y ejecución en forma inmediata, por lo que deberá otorgarse un plazo prudencial a este organismo para que reestructure – en caso de ser necesario – sus servicios administrativos y su plan de descentralización;



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

-6-

Que en virtud de lo expuesto, y teniendo en miras el objetivo primordial de la Ley N° 13.297, las partes signatarias convienen celebrar el presente convenio, ajustándose a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio consiste en autorizar a la Municipalidad/Comuna de a expedir los certificados de Declaración de Domicilio y de Supervivencia, de conformidad al protocolo y a los formularios aprobados por Decreto N°

SEGUNDA: La autorización para expedir los certificados indicados en la cláusula anterior por parte de la Municipalidad/Comuna será expedida sin perjuicio de aquellos organismos a los que "La Provincia" haya autorizado por medio del Decreto N° o los que autorice en el futuro.

TERCERA: La Municipalidad/Comuna, conforme a sus normas internas de organización administrativa, dispondrá en un plazo de 30 días a contar desde la suscripción del presente, cuales serán las reparticiones locales encargadas de expedir los certificados indicados en la cláusula primera del presente, dando debida publicidad de ello, con comunicación al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Ministerio de Seguridad y al Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la Provincia de Santa Fe.

CUARTA: La expedición de los certificados indicados deberá realizarse de conformidad al protocolo aprobado por el Decreto N°, siendo su gestión totalmente gratuita para los ciudadanos que lo soliciten.

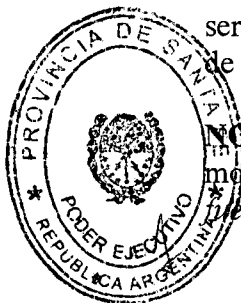
QUINTA: La Provincia se compromete, en caso de solicitarlo la Municipalidad/Comuna, a la formación del personal a los fines de la más eficiente realización de la tarea comprometida.

SEXTA: La Provincia no será responsable por el desempeño del personal que afecte la MUNICIPALIDAD/COMUNA a la realización de las actividades previstas en la cláusula primera del presente convenio, manteniendo su poder disciplinario sobre los mismos.

SEPTIMA: Toda cuestión que surja respecto al desarrollo de las actividades convenidas y que no estén previstos en el presente convenio y/o en la Ley N° 13.297 y/o en el Decreto N°, serán resueltos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe.

OCTAVA: El presente convenio comenzará a regir desde la rúbrica del mismo y podrá ser dejado sin efecto a solicitud de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días.

NOVENA: Conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 2756 (t.o. decreto 67/85) modificado por Ley 12065 (B.O. 12/12/2002), se transcribe: "Cuando la Municipalidad *debe* condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrará dentro del



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

-7-

término de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del municipio, y deberá ser transcripta en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares."

Leído que fue por las partes y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe, a los días del mes de del año

2

